COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES:
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por las diputadas Rossana Coboj García, Karina García Gutiérrez y Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 35 y las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 17 de octubre de 2013, las diputadas Rossana Coboj García, Karina García Gutiérrez y Guadalupe Adela Gracia Benítez, diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentan en los siguientes argumentos:

"El tema de la violencia de género, es un fenómeno que tiene costos alarmantes en la sociedad, pues, genera daños irreparables, tanto en las personas que la viven y la sufren directamente, como para los familiares de las víctimas de la violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."

Para la presente iniciativa, nos interesa resaltar la violencia familiar o de pareja, misma que en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente.

La violencia no tiene una explicación sencilla y mucho menos una causa única, la ejercen y sufren tanto varones como mujeres, sin embargo de acuerdo con estadísticas e investigaciones de diversos organismos como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en las Mujeres (CONAVIM), en la mayoría de los casos independientemente de la forma, naturaleza o consecuencia, los varones son los que la llevan a cabo y los grupos que se catalogan como vulnerables a la misma son los siguientes:

- *Niños*
- *Mujeres*
- *Adultos Mayores*
- *Personas con Discapacidad*

Anteriormente, los actos de violencia eran aceptados bajo la incomprensible justificación de que este era el medio más apropiado para resolver cualquier problema que se presentara en el núcleo familiar. Actualmente sabemos que no es así y que por el contrario, utilizar la violencia de cualquier tipo, lejos de ayudar a resolver un problema, provoca otros problemas de mayor gravedad.

Especialistas en la materia y organismos internacionales, han llegado a la conclusión de que el lugar más peligroso para una mujer es su propia casa. En México por ejemplo uno de cada tres hogares vive situaciones de violencia.

Como resultado de lo anterior, los principales receptores de la violencia en el hogar, son las mujeres y los menores de edad.

Asimismo, en el informe mundial sobre la violencia y la salud de Organización Mundial de la Salud (OMS), se indicó que en México se comprobó que aproximadamente la mitad de las mujeres que habían sido víctimas de agresiones físicas habían sufrido también abusos sexuales por parte de su pareja.

La Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVI), que se realizó en el año 2003, permitió observar que Sonora resulto tener el mayor registro de violencia de pareja, emocional y económica.

Resulta importan resaltar los siguientes aspectos jurídicos referentes al tema en comento, vigentes en el Estado de Sonora:

1. *Contamos con una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que la demás entidades federativas de nuestro país.*
2. *Nuestro Código Penal tipifica como delito la Violencia Intrafamiliar.*

En virtud de lo anterior reconocemos que en Sonora se han dado avances importantes, en el tema de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de todo tipo contra la mujer, sin embargo consideramos que aún quedan algunos puntos por adecuar reforzar en lo referente a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, con el fin de armonizar nuestra ley Estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objetivo de la presente iniciativa, es armonizar nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con lo que actualmente

dispone la Ley General de la misma materia, en lo referente a la expedición de las órdenes de protección de emergencia que pueden solicitar las mujeres víctimas de violencia.

El texto vigente de nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece al respecto en el segundo párrafo de su artículo 35 lo siguiente:

"Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán, expedirse por el Ministerio Público, en su caso, dentro de las 12 horas siguientes al en que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres."

Con la presente iniciativa, acrecentaremos esta garantía que otorga la Ley y a su vez lograremos la armonización con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reduciendo el término de expedición de dichas órdenes de protección de emergencia, de 12 horas a 8 horas.

No consideramos necesario la modificación en lo correspondiente a la temporalidad de las órdenes de protección de emergencia, en virtud de que nuestra Ley estatal, contempla un término superior al de la Ley General de la materia, y ello trae implícito una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia.

De la misma forma, proponemos que se agregue a las fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora referente a las medidas de protección de emergencia, la orden explicita de realización "inmediata" de dichas medidas, con la finalidad de otorgar claridad a las disposiciones normativas, acerca de cuándo debe el agresor acatar dichas disposiciones.

Tomando en cuenta que la vida, la integridad física y psicológica de las personas, es un bien jurídico tutelado por el Estado, es menester, como representantes de la sociedad sonorense, que trabajemos juntos en la prevención y erradicación de la violencia de todo tipo contra la mujer."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los

demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestra cultura, durante mucho años, presenciamos que el hombre podía ejercer sobre la mujer un dominio pleno, tomando decisiones sobre los aspectos que le concernían pues era considerada como un ser inferior, quedando marginada de toda protección jurídica y a merced, primero del padre y después del esposo, ubicándola en una posición jerárquica de subordinación, como un mecanismo de poder para ejercer el control y mantener una posición dominante sobre ella.

A pesar de que la participación activa de las mujeres en la sociedad y en la vida comunitaria resulta imprescindible para que una nación crezca y sea exitosa, nos encontramos que la situación de la mujer ha sido, en general e históricamente, de abandono, violación y discriminación a sus derechos fundamentales.

Así, bastaba observar los textos legales en donde la defensa de sus derechos era prácticamente inexistente, advirtiéndose que se le ignoraba como sujeto de derechos, por ello se modificaron muchos ordenamientos no sólo en nuestro país, donde la inclusión del artículo 4° constitucional, establecía la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

No obstante, la discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas; lo más lamentable es que hoy en día, en pleno siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mismas, sin ser esto exclusivo de los países en vías de desarrollo, por el contrario, aún en las llamadas "potencias mundiales", existe la

violencia contra las mujeres; continuando las sociedades patriarcales en las que los temas de género aún provocan desdén entre quienes deben proteger sus derechos.

Del mismo modo, un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social, no es capaz de cumplir con la misión para el cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección, a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Ningún Estado que se considere democrático debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país y las limita a ejercer plenamente su ciudadanía y su desarrollo.

Comprender y entender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres es fundamental para detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita desarrollarse plenamente en la sociedad.

En materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el derecho internacional ha habido avances sustanciales en las últimas décadas y los más importantes han sido la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en las Américas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

Asimismo, existen distintas normas vinculantes aprobadas en conferencias internacionales, entre las que destaca la Conferencia Mundial de Derechos

Humanos de Viena en 1993, cuando se aprobó la Declaración de Viena, que reconoce, por primera vez, que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra éstas es una transgresión a dichos derechos.

A nivel local, tenemos que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, entre su contenido, las llamadas órdenes de protección de emergencia, las cuales define como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son fundamentalmente precautorias y cautelares. Dichas órdenes de protección deben otorgarse por la autoridad competente de manera inmediata, al conocer los hechos que impliquen violencia contra las mujeres, considerando el riesgo o peligro existente o inminente así como la seguridad de la víctima y los elementos con los que se cuente.

En ese sentido, una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos esta dictaminadora, coincidimos con las promoventes en el sentido de que es necesario adecuar la norma local competente en la materia, por un lado, para armonizar la misma con lo que actualmente dispone la Ley General en lo referente a la expedición de las órdenes de protección de emergencia que pueden solicitar las víctimas, reduciendo el término para su expedición de 12 a 8 horas y, por otro, contemplar la característica de inmediatez, como el término en el que el agresor deberá acatar dichas órdenes de protección.

Con todo lo anterior, quienes hoy dictaminamos, estamos seguros de que con la aprobación de la iniciativa analizada, contribuimos a salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, en este caso, velando por esos bienes jurídicos tutelados por el Estado, con quien coadyuvamos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 35, segundo párrafo y 36, fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- …

I y II.- …

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 36.- …

I.- Separación o retiro inmediato del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- …

III.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV a la VI.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ